ACUERDO N° 01/2021

Entre el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH)**, domiciliado en Independencia Nacional Nº 909 esq. Manuel Domínguez, Asunción, Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Carlos Alberto Pereira Olmedo**, con Cédula de Identidad N° 916.313, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4276 del 02 de noviembre de 2020, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Empresa Aseguradora **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.**, con RUC Nº 80002091-0, representada por el **Sr. Francisco José Ignacio Aguilera**, con Cédula de Identidad N° 364.799, domiciliada en Avda. Artigas N° 2025, Asunción, Paraguay, denominada en adelante la ASEGURADORA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "ACUERDO", para la prestación del servicio de "SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA EL SEGURO DE VIDA E INCENDIO PARA BENEFICIARIOS DEL MUVH", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El acuerdo por las cuales se regirá la prestación del servicio del llamado a "SELECCIÓN DE EMPRESA ASEGURADORA PARA EL SEGURO DE VIDA E INCENDIO PARA BENEFICIARIOS DEL MUVH", ID N° 484, Licitación Excluida de la Ley 2051/03. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 2239 del 29 de octubre de 2021.

1- SEGURO DE VIDA, CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE Y/O FALLECIMIENTO. (Seguro para adjudicatario del Ministerio De Urbanismo, Vivienda Y Hábitat)

Condiciones Generales.

Cláusula 1) Ley de las Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

Cláusula 2) Pólizas

El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito. Sin embargo, todos los demás medios de prueba será admitido, si hay principio de prueba por escrito. (Art.1555 Código Civil).

El asegurador entregará al tomador de una póliza debidamente fechada y firmada, con redacción clara y fácilmente legible.

La póliza deberán contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.

Cláusula 3) Iniciación de la vigencia del seguro de cada deudor

El seguro para cada deudor entrara en vigor con posterioridad a iniciación de la vigencia de esta póliza.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Cláusula 4) Personas asegurables
Serán asegurables todos los adjudicatarios del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) que tengan una deuda o con crédito vigente (formalizados a través de contrato y garantida hipotecaria) a la fecha de entrar en vigor la póliza o con posterioridad.

Cláusula 5) Personas no asegurables
No pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 18 años de edad.

Cláusula 6) Denuncia de siniestro.
El tomador, o el derechohabiente en su caso, comunicarán al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño. (Art. 1589).
Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El asegurado pierde artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1590).

Cláusula 7) Reticencia o Falsa declaración.
Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art.1549)
Si el seguro se refiere a varias personas o cosas, el contrato es válido respecto de aquellas personas o cosas asegurador las habría asegurado a ellas solas en las mismas condiciones. (Art.1550)
Para juzgar la reticencia se tomara encuentra el conocimiento y la conducta del Acreedor y del Asegurado. (Art.1554).
El Asegurador no invocara como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para el presente seguro.

Cláusula 8) Denuncia y Declaraciones.
Las denuncias y declaraciones impuestas por este Código o por el contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del plazo fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo. . (Art. 1559)
El asegurador no puede invocar las consecuencias desventajosas de la omisión o del retardo de una declaración, denuncia o notificación, si dentro del plazo en que debió realizarse tenía, o debía tener, conocimiento de las circunstancias a las que ellas se refieren.

Cláusula 9) Determinación de la indemnización.
El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. . (Art. 1597)

Cláusula 10) Vencimiento de la obligación del asegurador.
En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del asegurado se pagará dentro de los 15 (quince) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este Código al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art.1591)
En los seguros de personas el pago se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro.
Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art.1592)
Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente

prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. En el seguro de accidentes personales, si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el asegurado tiene derecho a un pago de cuenta después de transcurrido un mes. El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos. (Art.1593)
El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos.

Cláusula 11) Término de la cobertura del seguro de cada deudor.
La cobertura de seguro de cada Deudor terminara automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos.
a) Terminación de la vigencia de la póliza, o
b) Cancelación de la Deuda o
c) Transferencia de la deuda

Cláusula 12) Desaparición del interés o del cambio de titular.
Cuando no exista el interés asegurado al tiempo de comenzar la vigencia de la cobertura contratada, el tomador queda liberado de su obligación de pagar la prima; pero el asegurador tiene derecho a reembolso de los gastos, más un adicional que no podrá exceder del cinco por ciento de la prima.(Art.1617)
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador, que podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
El adquirente puede rescindirlo en el término de quince días, sin observar preaviso alguno. El enajenante adeuda la prima correspondiente al período en curso a la fecha que notifique su voluntad de rescindir. El asegurador opta por la rescisión, restituirá la prima del período en curso en proporción al plazo no corrido y la totalidad correspondiente a los períodos futuros.
La notificación del cambio de titular prevista en el párrafo primero, se hará en el término de siete días, si la póliza no prevé otro. La omisión libera al asegurador, si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo. (Art.1618)

Cláusula 13) Provocación del siniestro.
Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del asegurado con un acto ilícito. (Art. 1671)

Cláusula 14) Residencia, Ocupación, Viajes, Riesgos no cubiertos – Pérdidas de derecho a indemnización.
El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que fuera a realizar dentro o fuera del País.
El asegurador no abonara la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:
a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia e pericia o velocidad, con vehiculó mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o careas con obstáculos)
b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
c) Practica o utilización de la aviación, salvo con o pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia. Dictaren las autoridades competentes.
f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante 3 años por renovaciones sucesivas, Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera
g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante si el seguro hubiera contratado directamente por el Asegurado.
h) Participación en actos ilícitos provocados deliberadamente por el asegurado, duelo o por aplicación legitima de la pena de muerte.
i) Acontecimiento catastrófico originado por la energía nuclear.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Cláusula 15) Rescisión Unilateral.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cláusula 16) Intervención de Auxiliares en la celebración del Contrato.
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para: (Art.1595)
a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) entregar los instrumentos emitidos por el asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del asegurador.
Cuando el asegurador designa un representante o agente con facultades para actuar en su nombre, se aplican las reglas del mandato. La facultad para celebrar seguros autoriza también a pactar modificaciones o prórrogas, para recibir notificaciones, y formular declaraciones de rescisión, salvo limitación expresa. Si el representante, o agente de seguros, es designado para un determinado distrito o zona, sus facultades se limitan a las cosas situadas y las personas domiciliadas en dicha zona. (Art.1596)
En los casos de este artículo el conocimiento del representante o agente equivale al del asegurador respecto de los seguros que está autorizado a celebrar.

Cláusula 17) Caducidad.
Cuando por este Código no se ha determinado el efecto del incumplimiento de una carga u obligación impuesta al asegurado, puede convenirse la caducidad de los derechos de éste, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el siguiente régimen:
a) si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento. Cuando el siniestro ocurre antes de que el asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro, o en la extensión de la obligación del asegurador; y
b) si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. En caso de caducidad corresponde al aseguro. (Art. 1597)
En caso de caducidad corresponde al asegurador la prima por el período en curso al tiempo en que conoció el incumplimiento de la obligación o carga.

Cláusula 18) Plazo.
Se presume que la vigencia del seguro es de 5 años, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por tiempo distinto. (Art. 1561)
La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. (Art. 1562).

Cláusula 19) Domicilio.
El asegurador considera domicilio actual del Acreedor el indicado en la solicitud o el último que le haya sido notificado por escrito en la oficina central del Asegurador.

Cláusula 20) Impuestos.
Todos los impuestos futuros que graven las primas, los capitales asegurados y su liquidación serán a cargo del Deudor y abonados al Asegurador por intermedio del Acreedor. Salvo aquellos que por Ley sean a cargo del Asegurador y no pueden ser por ello transferido.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Cláusula 21) Errores Administrativos.
Los errores administrativos que pueda producirse en los registros de este seguro no invalidaran un seguro en vigor ni continuaran uno ya terminado. Descubierto el error se hará un ajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

Cláusula 22) Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560)

Cláusula 23) Informaciones Necesarias.
El acreedor deberá suministrar al asegurador el nombre de todos los deudores iniciales asegurado, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.
El acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda información que este le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.
El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados.
Si con motivo del fallecimiento de algún Deudor, se verifica la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales.

Condiciones particulares.
Cláusula de exclusión de terrorismo.
1- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier clausula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la perdida, tal sea en forma concurrente o no.
2- Para los fines de esta cláusula, entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actué sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.
3- Esta cláusula también excluye perdidas, daños, sotos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente caudados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con este.
4- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rehace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
5- En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y valido.

Riesgos no cubiertos.
La presente póliza no será endoso de aplicación cuando las incapacidades fueran determinadas por actos del asegurado o de terceros que tengan por objeto producir dichas incapacidades.
Tampoco será de aplicación cuando las incapacidades deriven del abuso del alcohol o de los alcaloides; tentativa de suicidio las determinadas directa o indirectamente por huelga, motín o tumulto popular; por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración), revolución, insurrección, rebelión o invasión; de haber tomado parte en carreas de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante, de duelos. Peleas o riñas, salvo pacto en contrario, solo se admite el Asegurado viajara como pasajero en líneas de trafico regular de navegación aérea de pasajeros, de operaciones submarinas y de ejercicios violentos o notoriamente peligrosos.

Comprobación de la incapacidad
Corresponde al Asegurado dar pruebas de su incapacidad, quedando convenido, que el asegurador podrá exigir las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.
Sera necesaria, además la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado para tener derecho al cobro anticipado del capital asegurado, salvo que la edad del mismo hubiere sido comprobada ante el Asegurador.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Cláusula de cobranza
Que forma parte integrante de la póliza
Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días., caso contrario el asegurado podrá regularizar su atraso a fin de obtener la cobertura del siniestro.

La rehabilitación de la cobertura está sujeta a:
1) El pago de la cuota adeudada.

2- SEGURO DE INCENDIO (Seguros para Adjudicatarios del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat)

Condiciones generales
Cláusula 1) Seguro de incendio
Las partes contratantes se someterán a las disposiciones contenidas en el Código Civil y en las condiciones generales y específicas de las futuras pólizas.

Cláusula2) Riesgos cubiertos
En caso de incendio, el asegurador indemnizará el daño causado a la edificación por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas.

Cláusula 3) Monto de resarcimiento
El monto de resarcimiento debido por el asegurador se determina:
Para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción;
Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos. (Art.1624 Código Civil).
Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación. (Art.1625 Código Civil).

Cláusula 4) Exclusiones de la cobertura.
Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el siniestro, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. C.).
b) Terremotos (Art. 1622 C. C.).
c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; tornado; huracán y/o ciclón; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando el actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:
1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía aun cuando fuera momentánea a las máquinas o sistemas productores de frio cualesquiera sean las causas que los origine.
2) La sustracción producida después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos que no sean los daños materiales del siniestro.

Cláusula 5) Definiciones de bienes asegurados
El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "Edificios o Construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "Demás Efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
c) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Cláusula 6) Bienes no asegurados
Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieren licencio para circular y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprende el riesgo de incendio.

Cláusula 7) Descripción del riesgo
Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:
a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes Asegurados.
b) la naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

Condiciones Particulares.
Cláusula de exclusión de terrorismo.
No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier clausula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la perdida, tal sea en forma concurrente o no.,
Para los fines de esta cláusula, entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actué sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.
Esta cláusula también excluye perdidas, daños, sotos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente caudados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con este.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rehace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del

mismo seguirá siendo plenamente vigente y valido.

Cláusula de Cobranza
Que Forma Parte Integrante De La Póliza
Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días., caso contrario La aseguradora podrá solicitar al beneficiario el pago de las cuotas requeridas para la cobertura del siniestro.

3- PORCENTAJE DEL SERVICIO

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Porcentaje mensual a ser aplicado por cada 1.000.000 de préstamo
1	Póliza de seguro de vida para cancelación de deuda sobre saldo adeudado de (18 a 75 años)	Mes	0.050%
2	Póliza de seguro de vida para cancelación de deuda sobre saldo adeudado de (76 a 85 años)	Mes	0.050%
3	Póliza de Seguro contra Incendio con cobertura hasta guaraníes 350.000.000	Mes	0.013%

4- VIGENCIA DEL SERVICIO

El Contratista procederá a la prestación de la cobertura de seguro, objeto del presente llamado por un plazo de 60 (sesenta) meses, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y con ajuste de precio según índice de inflación del BCP.

5- FORMA DE PAGO

El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, del Departamento de Tesorería, Sección Ingresos, realizará los pagos en efectivo a la empresa aseguradora (adjudicada), al día siguiente de las cobranzas diarias en caja de la oficina central.

En las agencias del interior, se acreditará a más tardar al día siguiente, en la cuenta corriente bancaria declarada por la empresa aseguradora (adjudicada).

La empresa aseguradora, remitirá un informe con los documentos que ameriten para el efecto por la recepción de los pagos recibidos por parte de los beneficiarios y/o adjudicatarios.

La Dirección de Administración y Recuperación de Cartera procederá a remitir un informe mensual detallando los pagos realizados por los adjudicatarios en un plazo no mayor a 10 días (días hábiles) posteriores al cierre de cada mes.

"La cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida si el vencimiento supera los 90 días. La aseguradora podrá solicitar al beneficiario el pago de las cuotas requeridas para la cobertura del siniestro"S.

Abog. Francisco Quiñonez
Presidente
ANDAYA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

6- RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:
Por incumplimiento del CONTRATISTA y/o EMPRESA ASEGURADORA.
Por quiebra del CONTRATISTA y/o EMPRESA ASEGURADORA.
Por fraude o colusión del CONTRATISTA y/o EMORESA ASEGURADORA debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.

6- RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE:

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay al día 29 mes octubre y año 2021.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA

Sr. Francisco Aguilera
Representante Legal
Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A

Sr. Carlos Alberto Pereira Olmedo
Ministro
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat